

En Pensiones BAC Credomatic celebramos la aprobación de la LEY PARA RESGUARDAR EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES A RETIRAR LOS RECURSOS DE LA PENSIÓN COMPLEMENTARIA, aprobado mediante el decreto 9906, que fortalece el sistema de pensiones costarricense.

Dentro de los cambios aprobados, se encuentran alternativas adicionales para el retiro de los recursos una vez que se adquiere el derecho a la jubilación, lo cual consideramos de especial relevancia para usted.

- I. Se incorporan dos Transitorios que habilitan el retiro del 100% de los recursos acumulados en el Régimen Obligatorio de Pensiones (ROP), según el siguiente detalle:

Primero: Los pensionados actuales (que no hayan retirado la totalidad de ROP) y aquellas personas se pensionen antes del 1 de enero de 2021, podrán utilizar las siguientes modalidades:

- a) Solicitar el pago de una mensualidad, durante 30 meses, hasta agotar el saldo acumulado del ROP.
- b) Optar por un plan de beneficio con un retiro acelerado en el cual se le entregará adicionalmente un 25% del saldo acumulado en el ROP cada 9 meses.

Segundo: Personas que se pensionen entre el 1 enero 2021 y 18 febrero 2030, podrán:

- a) Retirar los fondos acumulados en sus cuentas individuales en rentas temporales por un plazo equivalente a la cantidad de cuotas aportadas régimen complementario esto significa que si un afiliado cotizó 200 cuotas podrá realizar el retiro de sus recursos en 200 meses.

En todos los casos en que el monto de la pensión, en cualquier modalidad, sea menor a un 20% de la pensión mínima del régimen del IVM (CCSS) la pensión otorgada por el ROP será ese monto, el cual se seguirá abonando hasta que se agote el saldo acumulado, sin importar la cantidad de cuotas aportadas a este régimen.

- II. Se modifican los porcentajes de aportación al Fondo de Capitalización Laboral (FCL) y la Régimen Obligatorio de Pensiones (ROP) de la siguiente forma:
- a) **FCL:** se reduce el monto de aportación patronal a **un uno y medio por ciento (1.5 %)** calculado sobre el salario mensual del trabajador.
 - b) **ROP:** se aumenta el monto de aportación patronal a **tres por ciento (3%)** calculado sobre el salario mensual del trabajador.

Además, **se elimina** el traslado anual de recursos del FCL al ROP.

- III. Respecto a las modalidades de pensión ofrecidas por las Operadoras, además de las ya definidas:

a) Renta vitalicia: ofrecida por una compañía de seguros, la cual será una elección irrevocable.

b) Renta permanente: en esta modalidad se entregará al pensionado el producto de los rendimientos de la inversión del monto acumulado en su cuenta individual y el saldo se entregará a los beneficiarios a la muerte del afiliado.

c) Retiro programado: por medio de esta modalidad de pensión el pensionado acuerda recibir una renta periódica que surge de dividir, cada año, el capital para la pensión entre el valor presente de una unidad de pensión de acuerdo con la tabla de mortalidad vigente.

Se agrega la siguiente modalidad:

Renta temporal hasta la expectativa de vida condicionada: por medio de esta modalidad el pensionado contrata un plan que surge de dividir, cada año, el capital para la pensión entre el periodo comprendido entre la fecha de pensión y la expectativa de vida condicionada definida en la tabla de mortalidad vigente al momento de pensionarse.

Se incluye la opción de que los afiliados y pensionados que enfrenten una enfermedad terminal, debidamente calificada por la CCSS, puedan optar por el retiro total de los recursos.

El plazo máximo para la entrega de recursos por parte de las operadoras de pensiones **se reduce a 60 días naturales.**

- IV. Se establecen reglas para el retiro de recursos por parte de los beneficiarios, en caso de fallecimiento del pensionado:
- 1) Tendrán prioridad los beneficiarios establecidos por el IVM o por el régimen público sustituto.
 - 2) Si ante el régimen del IVM ó régimen sustituto, el fallecido no tiene beneficiarios designados, aplican los que estén registrados en la Operadora de Pensiones.
 - 3) En caso de no existir beneficiarios designados por los 2 puntos anteriores, se deberá realizar el reclamo ante la autoridad judicial de trabajo (art. 85 del Código de Trabajo).
- V. Si los recursos del ROP, FCL o RVPC no han sido retirados o acreditados **en un plazo de 10 años**, el derecho sobre tales recursos prescribirá y **serán girados a favor del Régimen No Contributivo (RNC)** de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).

En Pensiones BAC Credomatic estamos comprometidos con el bienestar de nuestros afiliados. Estamos a su servicio a través de nuestros canales de contacto para atender sus consultas y asesorarle en el proceso de decisión de la alternativa de mayor conveniencia para usted.

Teléfono: 2295-9200

WhatsApp: 8742-9595

Correo electrónico: pensiones@baccredomatic.cr